

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 40 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
1259.....	Las suertes de olivar, que fueron del convento de.....	Monjas de Partena en el.....	Térm. de Castilleja del Campo.
1260.....	La suerte de olivar llamada Cuatro ojos, que fue del colegio de.....		Idem.
1261.....	El cortijo nombrado las Balanzas, de la.....	Sto. Tomas de Sevilla en.....	Id. de Sanlúcar.
1262.....	La cuarta parte de los cortijos nombrados de Rojuelas..	Madre de Dios de idem.....	Id. de Ecija.
1263.....	La venta y haza contigua llamada los Escalones.....	Monjas mínimas de Ecija.....	Id. de Sevilla.
1264.....	Todos los olivares que fueron del convento de monjas..	Idem de las dueñas de idem.....	Id. de Paradas.
1265.....	23 fanegas de tierra y 3 aranzadas de olivar, de los....	Dominicas del Arahál en.....	Id. de la Puebla de Cazalla.
1266.....	El cortijo nombrado de García Bravo, de los conventos.	Mínimos de Sevilla.....	
1267.....	Id. id. id. Fuente de la Higuera, del convento de.....	De monjas de Sta. María de Gracia y Concepcion de Sevilla.....	Id. de Asnal Collan.
1268.....	Un huerto contiguo al convento de la.....	Monjas carmelitas de la Higuera.	Término de Cañete.....
1269.....	Un pedazo de tierra de 3 fanegas y 4 celemines, de las..	Merced de.....	Ciudad-Real.....
1270.....	Otro de 27 fanegas y 6 celemines, llamado las Arrolladas.	Franciscas de Ciudad-Real.....	en la Poblachuela.
1271.....	Otro de dos id. y 7 celemines, llamado Buenos Candeales.	Mercenarias de Miguelturra.....	Hereditamiento de Ciruela.
1272.....	Otro id. de 2 id. contiguo al precedente.....	Idem idem.....	Idem.
1273.....	Otro de 6 fanegas y 6 celemines en Cantagallos.....	Idem idem.....	Idem.
1274.....	Otro de 2 id. y 4 id. llamado Tajada de Melon.....	Idem idem.....	Idem.
1275.....	Una huerta de 2 fanegas y media, de los.....	Dominicos de Almagro.....	Camino de Bolaños.
1276.....	Otra id. de 6 fanegas, llamado Guijorral.....	Idem idem.....	Idem.
1277.....	Otra id. de 4 fanegas, llamada las Cabras.....	Idem idem.....	Idem.
1278.....	Otra id. llamada del Padre la Peña.....	Idem idem.....	Idem.
1279.....	Otra id. de 7 fanegas, id. id.....	Idem idem.....	Idem.
1280.....	Otra id. de 3 id., en el Carril de las Duronas.....	Idem idem.....	Idem.
1281.....	Un olivar llamado el Algero, de 358 olivas.....	Idem idem.....	Id. de Torralba.
1282.....	Una huerta en la calle de Toledo, de los.....	Franciscos de.....	Ciudad-Real.
1283.....	Un olivar en las Curanderas, de 58 olivos, de las.....	Monjas carmelitas de Daimiel.....	Término de Daimiel.
1284.....	Otro id. id. de 320, id.....	Idem idem.....	Id. de Torralba.
1285.....	La huerta llamada del Prior, de una cuerda.....		
1286.....	Quiñon de la Borreguera, de 5 cuerdas.		
1287.....	Huerta del camino de la Dehesá, de una cuerda.		
1288.....	Una viña en el Coplillo.		
1289.....	Una haza de 6 cuerdas, en la Veguilla.		
1290.....	Otra de 3 id., del Remanadero.		
1291.....	Otra id. de 2 id., en la Veguilla.	Idem idem.....	Término de Daimiel.
1292.....	El cañamar del Bao de las Cabras, de 6 cuerdas.		
1293.....	Una quintería llamada de Retamosilla con todas sus tierras.		
1294.....	Una haza de 4 cuerdas en la vega de Rioazul, de las		
1295.....	Una casa huerto, calle de Arnedo.		
1296.....	La huerta 1.ª en el camino de Molimocho.		
1297.....	Otro remanado en uno de 3 cuerdas.....		
1298.....	Un olivar en el cercado de Mena, de 200 olivos.....	Mínimos de.....	Ciudad-Real (término de).
1299.....	Otro id. de 115 olivos en Escoplillo, de los.....	Franciscas de.....	Escoplillo.....
1300.....	3 huertas junto al pueblo, de las.....	Trinidad de Alcalá la Real.....	Villa de Frailes.....
1301.....	Una huerta con un huerto anejo, de las monjas de la...	Ursulas de Jaen.....	Torrecampo.
1302.....	Una haza zumacar, de 11 cuerdas y 3 celemines, id.....	Sta. Clara de.....	Jaen.
1303.....	El cortijo de los pesebres en Puerto alto, id. de.....	los mercenarios de.....	Idem.
1304.....	La casería llamada de la Merced, en dicho sitio, id. de..	Monjas dominicas de.....	Alcalá la Real.
1305.....	El cortijo de Pinchavvas, en el camino de Priego de 330 faneg.	Id. trinitarias de.....	Idem.
1306.....	Una haza de 10 fanegas contigua á la puente de la Tejuela.	Id. Claras de Alcaudete.....	Idem.
1307.....	Otra de 4 fanegas á la espalda de la Magdalena.....	Id. de Almería.....	Idem.
1308.....	Un cortijo llamado de las Ventanas, de las.....	Ramo de Mostrencos.....	Cádiz.....
1309.....	Una casa, calle de la Bomba, núm. 96.....	Idem idem.....	Término de Jerez.
1310.....	Una haza de 23 aranzadas, llamada la Borrachilla.....	Mínimos de Medina.....	Id. de Medina.
1311.....	Id. id. de 18 id., al sitio del Campillo, de los.....	Idem idem.....	Idem.
1312.....	Id. id. de 67 id., pago de las Utreras.....	Idem idem.....	Idem.
1313.....	Id. id. de 30 id., al sitio de Matapulgas.....	Idem idem.....	Idem.
1314.....	Un pilancon y pozo, en la haza de Orcajo.....	Idem idem.....	Idem.
1315.....	Una haza de 27 fanegas, pago de los Santos.....	S. Agustin de id.....	Idem.
1316.....	Id. id. de 36, al sitio de la Cabeza.....	Idem idem.....	Idem.
1317.....	Id. id. de 20, al sitio de Portichuelas.....	Idem idem.....	Idem.
1318.....	Id. id. de 25, al sitio de la Parra.....	Idem idem.....	Idem.
1319.....	Id. id. de 54, pago de la Sainilla.....	Idem idem.....	Idem.

1320.....	Una hacienda de viña, pago de Ducha.....	Sto. Domingo de Jerez.....	Id. de Jerez.....	Cádiz.
1321.....	Una casa, calle de Libreros, núm. 27, de las.....	Monjas Ursulas de.....	Alcalá.....	} Madrid.
1322.....	Un soto alameda, de los.....	Trinitarios calzados de.....	Idem.....	
1323.....	Una casa, plazuela del Angel, núm. 24, manz. 234.....	Mostrencos.....	Madrid.....	
1324.....	Id. id. calle de la Paz, núms. 6 y 4, manz. 203.....	S. Felipe el Real.....	Idem.....	
1325.....	Id. id. id. de Cervantes, núm. 9, manz. 227.....	PP. del Espíritu Santo.....	Idem.....	
1326.....	14 fanegas de tierra y 2600 cepas, de los.....	Agustinos calzados de.....	Chinchon (término de).....	
1327.....	Una casa calle de Majaderitos, núm. 5, manz. 207.....	Miñimos de la Vitoria.....	Madrid.....	
1328.....	Una tierra de las monjas de la.....	Concepcion Gerónima de Madrid.....	En los altos de Chamartin.....	

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Estocolmo 8 de Abril.

La academia sueca ha hecho acuñar una medalla con la efigie del Rey para mostrarle su agradecimiento por la constante proteccion que le ha dispensado. El Rey al recibir la medalla respondió que la prioridad de semejante homenaje pertenecía al fundador Gustavo III, é hizo distribuir á cada uno de los individuos de la Academia un ejemplar de otra medalla que S. M. habia hecho acuñar en honor de aquel Soberano: hé aqui el discurso del Rey.

«Señores: Instruido por vuestro Secretario de que los individuos de la academia deseaban perpetuar por una medalla con mi efigie el apoyo que concedo á vuestras utilísimas tareas, he encargado hacerlos conocer la extension de mi reconocimiento; pero al mismo tiempo hice la observacion de que si aquella proteccion exigia la gratitud, la creacion tenia el derecho de primogenitura.

«Proteger una institucion que existe, es un deber fácil para el que está revestido del poder; pero para crear es necesario unir al poder que autoriza el genio que concibe, y el valor que ejecuta. Un sentimiento interior, que sin duda aprobaréis, me ha obligado al aceptar vuestra medalla, dedicada al protector, á mandar acuñar otra del fundador: os la presento, señores, y os ruego que la distribuyais á cada uno de los académicos, asegurándoles la continuacion de mis afectuosos sentimientos.

(Gazette universelle.)

FRANCIA.

Paris 5 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 108 fr. 5 c.

El mariscal Clauzel, gobernador de las posesiones francesas en el Norte del Africa, llegó ayer á esta capital, y asistió á la sesion de la Cámara de los Diputados. Al siguiente dia fue recibido por S. M. Luis Felipe en audiencia particular. (D. de los D.)

Las últimas noticias de los Estados Unidos anuncian que el general Gaines, que se hallaba con 1200 soldados y milicianos cercado en la Florida por un ejército de indios y de negros, que se computa ahora en 20 á 2500 combatientes, se le ha reunido el general Clinch al frente de 800 hombres. La derrota y exterminio son en el dia inminentes. Las fuerzas de ambos generales igualan juntas á las de los Seminole, teniendo ademas la ventaja de la disciplina y la de cuatro piezas de artillería.

El general Santana, presidente de Méjico, ha llegado á Tejas al frente de su ejército acercándose á los americanos insurgentes. Parece que su vanguardia, ó á lo menos la division del general mejicano Cos, ha alcanzado algunas ventajas de poca importancia sobre ellos. Los americanos no desesperan de poder sostener el ataque del general Santana, siendo probable que con fuerzas iguales le batan; pero se asegura que reina la desunion en sus filas, y que los auxiliares que vinieron en su socorro de Nueva Orleans los han abandonado, descontentos del carácter y la moral de aquellos á quienes venian á defender. Es ciertamente cosa curiosa que sea tambien esta guerra una lucha de los blancos contra los indios: porque el ejército mejicano se compone casi exclusivamente de pieles rojas y de mestizos, y solo los oficiales son criollos españoles.

La insurreccion estalló en Tejas á pretexto de defender la libertad contra la ambicion del general Santana. El Americano de New-York hace sobre este punto las reflexiones siguientes:

La verdadera causa del descontento de los tejanos es la de que la Constitucion mejicana prohíbe la esclavitud; y por gozar el privilegio de tener esclavos y especular en ellos es por lo que se han levantado: así es que socolor de pelear por la libertad, se pelea allí por la esclavitud. Si Tejas se incorporase por desgracia nuestra á los Estados Unidos, dejaría desde el mismo momento de ser una tierra de libertad: porque ciertamente, los que votan para arrancar al Congreso el derecho de abolir la esclavitud en el distrito federal, no obligarian á los tejanos á pasarse sin esclavos. En tal caso caería sobre nosotros la imborrable mancha de que un pais que era todo de la libertad antes de agregarse á nuestra república se hiciese por consecuencia de esta agregacion una tierra de esclavitud. Deseamos íntimamente que los tejanos no se nos incorporen.

(Debats.)

Los periódicos extranjeros anuncian que el príncipe de Metternich ha prevenido á la compañía formada para organizar la navegacion del Danubio que el Gobierno ruso se opone á la construccion de un depósito de carbon en la orilla derecha de la embocadura de este rio, y que para mantener, á lo que se dice, el tratado de Andrinópolis en

toda su integridad, se niega tambien á otros requisitos sin los cuales no podrá establecerse una navegacion pronta y regularizada en el Danubio. No deberá concluirse de esto que el Austria y Rusia no estan tan de acuerdo como su conducta recíproca hasta ahora daba lugar á creer? Esta negativa presenta un obstáculo insuperable de parte de la Rusia á la empresa que el Austria tiene mayor interes en verificar: porque si despues de haber puesto en movimiento á su Hungría y á todo el mediodía de Alemania para construir caminos de hierro hácia el Danubio; si despues de haber desembarazado la madre del rio desde Passau hasta Belgrado, y establecido una navegacion de vapor para el transporte de productos y artefactos de Alemania, Austria y Hungría al mar Negro, oye el Emperador Fernando de boca de su amigo y aliado el Czar Nicolas: «No se pasa:» prescindiendo de que esto sería recibir una bofetada á la faz de Europa, resultarían contra el Austria una multitud de reclamaciones. Los alemanes acusarán la debilidad de un imperio en otro tiempo tan poderoso para protegerlos, y se volverán enteramente á la Prusia; los húngaros y transilvanos, tan inclinados ya á unirse á los galitzios, pensarán quizá en abrirse ellos mismos hácia el mar Negro el paso que el Czar Nicolás pretende cerrar con su tratado de Andrinópolis. No puede originarse de esta mala voluntad del Gabinete de Petersburgo otra cosa que grandes obstáculos para el de Viena: de donde debe inferirse que la intimidación tan preconizada por los periódicos alemanes con motivo de la invasion de Cracovia no existe sino en el papel, y que la triple alianza tiende mas bien á disolverse que á consolidarse. (Constitutionnel.)

Un periódico asegura que el Gobierno acaba de dar una orden para expulsar de Paris á los polacos que han firmado el acta de la confederacion de que hemos ya hablado. Se dice que llega á 30 el número de individuos á quienes ha tocado esta medida de alta policia. (Moniteur.)

Las últimas noticias de Stockholmo acaban de confirmar cuán erróneos eran los rumores propagados hace tiempo acerca del estado de la salud del Rey de Suecia.

El 31 de Marzo último á las dos de la mañana anunciaron las campanas un incendio. S. M. montó á caballo en compañía de su gran escudero S. E. el conde de Brahe, y un piquete de guardias, y llegó de los primeros al sitio, en donde contribuyó con sus órdenes á la total extincion del fuego. Al entusiasmo que constantemente excita la presencia del Rey acompañaron en esta ocasion los mas vivos testimonios del temor que causaba á todos el que S. M. expusiese su salud; pero no obstante haber estado dos horas consecutivas al calor de las llamas y al frio de la noche, no se resintió S. M. en lo mas mínimo.

El Rey de Suecia está en sus 72 años; pero no pueden echársele mas de 50 cuando va á caballo y se observa su buen aire y movimientos ágiles. (Débats.)

El Rey y su Real familia recibieron ayer á la sociedad general de los naufragos y de la union de las naciones: al frente de la diputacion iba el Sr. almirante Lalande.

Profundamente ha conmovido á S. M. el saber que esta filantrópica asociacion ha obtenido muy buen éxito en el imperio de Marruecos, donde los desgraciados naufragos caian por lo general en eterna esclavitud, cuando no eran asesinados inmediatamente.

El Sr. conde Godde de Liancourt, fundador de la sociedad de los naufragos, dirigió á S. M. las palabras siguientes:

«Señor: Me felicito de anunciar á V. M. que el Emperador de Marruecos ha dado orden de que se auxilie eficazmente á los marinos que se vean en peligro en las costas de Africa, y de que se trate con humanidad á los naufragos de todas las naciones, so pena de incurrir en su enojo.....» «¿Con que ya no habrá esclavos? exclamó el Rey: ignoraba esa noticia. Señores: hé aqui el mejor presente que se me pudiera ofrecer en el dia de mi santo.»

May lejos estamos de disputar á la sociedad de naufragos el influjo de su filantrópica institucion sobre las costumbres de los pueblos del Africa; pero creemos que la ocupacion de Argel ha contribuido aun mas eficazmente á propagar entre aquellas naciones bárbaras los primeros elementos de su civilizacion futura. La proximidad de nuestro pabellon es una garantía para los pueblos cristianos de que será abolida la esclavitud en Marruecos como lo ha sido en Argel. (La Paix.)

PORTUGAL.

Lisboa 29 de Abril.

Secretaría de Estado de los negocios de Guerra, = Orden del ejército. = Carta regia. = Príncipe Don Fernando Augusto, duque de Sajonia Coburgo Gota, mi muy amado y apreciado esposo: Yo la Reina os mando saludar como á quien sobre todos amo y aprecio. Deseando daros una prueba del alto aprecio en que tengo vuestras virtudes y méritos, y colocaros entre los leales soldados portugueses en una graduacion proporcionada á la elevada posición que como mi esposo os corresponde, y que cuanto antes

os ciñais la espada portuguesa, he tenido á bien nombraros por decreto de este dia mariscal general de mis ejércitos, concediéndos además el título de coronel honorario del regimiento de cazadores núm. 5, considerando la particular atencion que mi augusto Padre, de gloriosa memoria, dispensó á aquel cuerpo, otorgándole el honor de titularse del mismo modo su coronel honorario. Y me ha parecido conveniente comunicároslo para vuestro conocimiento y satisfaccion. Dada en el Palacio de las Necesidades á 1.º de Enero de 1836. = (Firmado). = LA REINA. = Jorge J. Loureiro. = Al Príncipe D. Fernando Augusto, duque de Sajonia Coburgo Gota.

Decreto.

Deseando dar al Príncipe D. Fernando Augusto, duque de Sajonia Coburgo Gota, mi muy amado y apreciado esposo, una prueba del alto aprecio en que tengo sus virtudes y méritos, y darle igualmente una graduacion correspondiente á la elevada posición que como mi esposo le pertenece, y queriendo que se ciña cuanto antes la espada portuguesa, he tenido á bien nombrarle mariscal general de mis ejércitos. Y considerando la particular atencion que mi augusto padre, de gloriosa memoria, dispensó al regimiento núm. 5, cuyo título de coronel honorario se dignó tomar, he tenido á bien del mismo modo conceder al mismo Príncipe D. Fernando Augusto, duque de Sajonia Coburgo Gota, el título de coronel honorario del referido regimiento de cazadores núm. 5. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro Secretario de los Negocios de Guerra, lo tendrá así entendido y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 1.º de Enero de 1836. = LA REINA. = Jorge J. Loureiro. (Diario do Governo.)

ESPAÑA.

Habana 6 de Marzo.

Los periódicos de Méjico contienen lo siguiente: Secretaría de Guerra y Marina. = Seccion central. = Mesa primera. = El supremo Gobierno ha recibido noticia oficial de que los rebeldes de Tejas han adoptado una bandera extraña, la cual consta de fajas como la de los Estados Unidos de N. América, teniendo en lugar de cuadro azul con estrellas un cuadro blanco con una cruz, y un número 1824. Se sabe igualmente que los buques armados por aquellos traidores navegan con esa divisa, y que uno procedente de Tejas arribó con ella enarbolada al puerto de Orleans. La nacion mejicana desconoce esa bandera, y en tal virtud ha resuelto el Excmo. Sr. Presidente interino prevenga á V. que los buques que la porten puedan ser considerados y tratados como piratas.

Dios y libertad. Méjico Enero 28 de 1836. = Tornel. = Se circuló á los capitanes de los puertos:

Secretaría de Guerra y Marina. = Seccion central. = Mesa primera. = Seccion de Yucatan. = Excmo. Sr.: Consecuente á orden que por extraordinario he recibido del excelentísimo Sr. general Presidente y en jefe del ejército, benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santana, en este momento me pongo en marcha con la seccion de mi mando por Soto la Marina á Matamoros, dejando en este punto, segun se me ha prevenido, de guarnicion, la fuerza del tercer batallon activo de Yucatan á las órdenes del Sr. general D. Gregorio Gomez. = Tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. para que llegue á noticia del Excmo. Sr. Presidente interino, protestándole que estos yucatecos que tengo la honra de mandar desean con el mayor entusiasmo componer la vanguardia del nunca vencido ejército mejicano, y haberse á las manos con los infames piratas que ultrajan el decoro nacional, hasta extinguir su memoria, si posible fuese: tales son sus deseos, con los que no desmentirán jamás el honroso título de mejicanos que han atravesado el Océano por venir á tomar parte en tan interesante suceso. Los yucatecos son valientes, Excmo. Sr., idólatras de la patria, y no dejarán que desear en esta ocasion los hijos de tan entusiasmado departamento.

Sírvase V. E. admitir mis respetos y consideraciones. Dios y libertad. Santa Ana de Tamaulipas Enero 17 de 1836. = J. Nicolas de la Portilla. = Excmo. Sr. ministro de la Guerra y Marina.

Es copia. Méjico 3 de Febrero de 1836. = Juan L. Velazquez de Leon.

Secretaría de Guerra y Marina. = Seccion central. = Mesa primera. = El Excmo. Sr. Presidente interino de la república mejicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente interino de la república mejicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se faculta al Gobierno para que mientras dure la guerra con los rebeldes de Tejas, permita á los buques mercantes mejicanos el que se armen en su propia defensa, dictándose por el mismo Gobierno las medidas convenientes para que no se haga abuso de este permiso. = José Rafael Berruecos, presidente. = José R. Malo, secretario. = José Rafael de Olaguibel, secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacio-

sal en Méjico á 3 de Febrero de 1836. = Miguel Barragan. = A. D. José María Tornel.

Y para que el antecedente decreto tenga su debido cumplimiento, ha resuelto el Excmo. Sr. Presidente interino que se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Todo dueño de buque mercante nacional que pretenda armarlo para el caso prevenido, ocurrirá al capitán de puerto expresando el armamento que solicite poner en su buque y la gente con que proyecte armarlo. El capitán de puerto hará que el dueño otorgue fianzas por valor de 30 pesos del buen uso que ha de hacerse del permiso, conforme á la ordenanza de corso de 20 de Junio de 1801.

2.^a El capitán de puerto dirigirá la solicitud al supremo Gobierno con el correspondiente informe, para que se expida la patente.

3.^a El juez de distrito á que pertenezca el puerto adonde vaya destinado el buque nacional, ó adonde se viere necesitado arribar, conocerá de todos los casos que ocurran de resultas de este permiso, conforme á la expresada ordenanza de corso y leyes vigentes.

4.^a Si fuere puerto extranjero el del destino de la embarcación nacional atacada, podrá marinar su presa y remitirla al conocimiento del juzgado de distrito que mejor convenga á los intereses del expresado buque nacional.

5.^a Los capitanes de buques mercantes armados en virtud de esta disposición, están obligados á respetar el pabellón de las naciones amigas y neutrales, y son personalmente responsables de cualquier atentado que cometan en este punto.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico Febrero 3 de 1836. = Tornel.

Ciudad Vitoria 20 de Enero.

Ejército de operaciones. Excmo. Sr.: Despues de exquiridas diligencias en este departamento y el de Nuevo Leon para proporcionar las mulas de carga suficientes para la conduccion de víveres hasta Bejar, no ha sido posible conseguir las, y á esta fecha no puede ejecutar ningun movimiento el ejército de mi mando por este motivo.

Conociendo el celo de V. E. por el mejor servicio de la nacion, le pido encarecidamente que con la mayor actividad mande reunir 500 mulas de carga en los pueblos ó haciendas de ese departamento, y las remita con alguna pequeña escolta hasta este lugar, ofreciendo á sus dueños que cada mula ganará 4 rs. diarios desde el dia que llegue aqui, y lo que devenguen será satisfecho religiosamente por la tesorería del ejército.

Creo de mas encarecerle á V. E. el importante servicio que con esta medida prestará á la causa pública, pues que sin el indicado número de mulas no podrán estas tropas moverse de este punto, originándose con esto el mayor perjuicio al servicio de la patria, á quien todos debemos consagrar nuestro sacrificio.

Con este motivo, tengo el gusto de protestarle mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. Cuartel de Leona Vicario Enero 13 de 1836. = Antonio López de Santana. = Excmo. Sr. Gobernador del departamento de Tamaulipas. = Victoria.

(D. de la H.)

De Santiago de Cuba con fecha 25 de Febrero dicen lo siguiente:

Anteayer ha sido uno de los dias de mas entusiasmo y alegría para el pueblo cubano, que aunque distante de nuestra REINA DOÑA ISABEL II, y Regenta Gobernadora DOÑA MARIA CRISTINA de Borbon, no por eso cede á nadie en lealtad y amor á sus augustas personas y adhesión á su noble causa, por serlo tambien de la libertad, esta madre fecunda de todas las felicidades sociales.

La solemne colocación de la lápida en que está esculpido el mágico nombre de la idolatrada REINA en el elegante y lucido monumento levantado á su grata memoria en la plaza mayor, que lleva ya el grato nombre de ISABEL II, era un acto demasiado importante para que dejase de mover la lealtad de los cubanos, y producir en ellos los sentimientos mas justos y plausibles, redoblados con el ejemplo de nuestro digno gobernador el Excmo. Sr. mariscal de campo D. Manuel Lorenzo. Así fue, que tanto el acto de la colocación de la lápida, como la continuación de la procesion de las augustas efigies hasta el salon, que preparado se hallaba al intento, fue tan concurrido como ordenado; concurrencia que permaneció en el edificio donde se hallaban las Régias imágenes, á cuya presencia se cantó el bélico himno de que habló el remitido inserto en nuestro número anterior; y terminado que fue, en medio del mas fervoroso entusiasmo, quedó la concurrencia entretenida en un brillante baile, á que siguió un espléndido ambigú, presidido por el buen gusto y la abundancia.

De elogiarse son los variados y gustosos adornos con que se condecoró toda la ciudad desde por la mañana, las iluminaciones de la noche, en que sobresalía la casa de Gobierno, donde se hallaban colocadas con mucho gusto y elegancia las augustas copias, que el pueblo contemplaba con ternura, alegría y respetuoso entusiasmo. ¡Ojalá que ellas estén siempre grabadas en el corazon de todos los españoles, y que sus originales se conserven dilatados años para nuestra felicidad! (D. de la H.)

Sevilla 6 Mayo.

Estamos informados del rapidísimo curso que ha llevado la causa de conspiración, la que se ha subdividido en varios ramos, segun dictámen del Sr. auditor de guerra, reservándose la continuación de él de los principales reos Antonio Gallegos, José Fernandez, José Rico y Lorenzo Fernandez, al fiscal D. Pascual de Campos, segun decreto del Sr. Presidente de la comisión militar, cuyo tribunal se reunió á las once de la noche, cuando fué devuelta la causa por la capitania general. El dia 3 se han

tomado ya á los reos sus confesiones, estando ya en estado de evacuarse las ratificaciones, y sacándose al mismo tiempo los testimonios convenientes para la formación de las piezas separadas. Parece tambien que los reos nombrados anteriormente han sido trasladados anteayer de los puntos en que se hallaban presos á la cárcel Real. Mas hasta ahora ignoramos que el plenario haya dado mas luz acerca de las ramificaciones ó concatenación que pueda haber tenido la conspiración, que á nuestro entender no ha habido otra cosa que los buenos y ardientes deseos del Mesías de estos hombres, que tienen el vicio de creer que todo es triunfo. Sin embargo, aunque así pueda ser, las autoridades deben prestar una vigilancia extrema sobre esta nueva raza de judíos, siempre dispuestos, como los de antaño, á rebeliones y bullascas. (D. de S.)

Madrid 12 de Mayo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO.)

Sesion de este dia.

Abrese la sesion á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, piden varios Sres. Procuradores la palabra, y reclaman que se hagan constar en ella sus votos en varios sentidos respectivamente á los diferentes párrafos que contiene el art. 7.^o discutido en la sesion anterior.

El Sr. ARGUELLES indica que estas reclamaciones deberian hacerse por escrito.

El Sr. Presidente dice que esta es la práctica que se ha seguido en las legislaturas anteriores, y que estando conforme con un artículo del reglamento que así lo previene, ruega á los Sres. Procuradores que deseen dejar consignado su voto, lo expresen por escrito para hacerlo constar en el acta de mañana.

En seguida queda aprobada el acta.

Se mandó agregar á ella el siguiente voto:

«Suplicamos al Sr. Presidente se sirva disponer conste en el acta nuestro voto particular contrario á la aprobación dada por el Estamento á que los abogados para ser electores hayan de tener estudio abierto dos años, como se expresa en el párrafo 1.^o del artículo 7.^o, y á la exclusion que en el final del párrafo 5.^o del mismo artículo se hace de los maestros de primeras letras y maestros de gramática latina. Madrid 12 de Mayo de 1836. = Miguel Chacon. = Pedro Alcalá Zamora. = Juan María Perez. = Benito Fernandez Pereira. = Restituto Gutierrez de Ceballos. = José Jover.»

Se da cuenta al Estamento de la elección del Sr. Don Esteban Sainó como Procurador por Valencia, en reemplazo del Sr. Sancho, que optó por Castellon de la Plana. El Estamento quedó enterado.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se va á continuar la discusión sobre el proyecto de ley electoral.

Se lee el artículo 8.^o de dicho proyecto de ley.

Art. 8.^o «No podrán votar ni gozar del voto pasivo, aunque tengan las calidades necesarias:

- 1.^o «Los que no son hijos de padres libres.
- 2.^o «Los extranjeros, aunque esten naturalizados, si no se han casado con española.
- 3.^o «Los que se hallen procesados criminalmente ó hayan padecido por sentencia legal penas corporales, afflictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitación.
- 4.^o «Los que estuvieren bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.
- 5.^o «Los que esten quebrados ó fallidos, ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.
- 6.^o «Los deadores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.»

El Sr. ALDAY dice que desearia no quedasen sin efecto las observaciones que tiene hechas sobre el artículo 6.^o, y llama la atención del Estamento sobre la necesidad que hay de intercalar otro artículo entre el 7.^o y el 8.^o, y espera que se tenga presente su adición, relativa á que esta justificación se haga ante los respectivos ayuntamientos.

El Sr. PRESIDENTE invita al orador á que se contraiga al artículo en cuestion.

El Sr. ALDAY dice que estando conforme con algunos de los párrafos comprendidos en este artículo, no puede menos de hacer algunas observaciones respecto de otros. En cuanto al primero hace ver lo difícil que es encontrar en España individuos esclavos, puesto que no existe ley que los permita; y quisiera saber S. S. si la comisión, al redactar este párrafo, se refiere á los hijos de padres que hubiesen sido esclavos; y continúa que aun cuando esto así fuese, sin atender á mas que á la consideración de ser hombres, no deberian excluirse del derecho de votar: lo mismo dice respecto de los extranjeros, con tal que hayan adquirido la carta de ciudadanos.

Pasa á hacerse cargo del tercer párrafo, y dice que no está conforme con que, aun suponiendo que los procesados criminalmente sean rehabilitados, cuya rehabilitación considera muy difícil, no cree deban ser por esto admitidos en los colegios electorales, considerando aquella insuficiente para lavar la mancha que adquirieron con sus delitos, y asegura que aun en este caso su admisión seria mucho mas injusta que la de los maestros y preceptores de latinidad, que quedan excluidos. En cuanto al párrafo 5.^o, dice que la comisión ha procedido con demasiado rigor, tratándose de una clase bastante recomendable en la sociedad, cual es la de los comerciantes; que respecto á los quebrados y fallidos está conforme con su exclusion, mas no respecto de los que se hallen en suspension, porque estos nada deben á la sociedad, y su rehabilitación puede ser instantánea. Tampoco se conforma con la exclusion

de los que tienen sus bienes intervenidos, porque entre ellos se ven personas de dignidad, que por la intervencion no han perdido nada de su carácter; y añade por último que en este párrafo ha habido una omisión, pues que no se halla inclusa en él la clase de los alzados.

El Sr. BAEZA principia leyendo el párrafo 3.^o del artículo en discusión, y sostiene que de aprobarse tal como se halla redactado, se pondrá en peor condicion á los hombres de quienes se duda si han cometido delito, que á aquellos que lo cometieron. Establece tres clases de delitos: los que se pueden sobreeser en sumario; los que hallándose en definitivo, no se les puede imponer pena *corporis afflictiva*, y por último las causas en que se ha de imponer esta pena; y en atención á todo esto, S. S. desea que se haga una aclaración en el artículo segun mejor parezca á la comisión, diciendo «ó bien procesados criminalmente por delitos sujetos á pena *corporis afflictiva*, ó bien los procesados criminalmente, si contra ellos hubiera recaído auto de prisión.»

El Sr. ALCALA GALIANO nota que la mayor parte de los Sres. Procuradores que han pedido la palabra en pro en la discusión de este proyecto, la han usado en contra, y con bastante vehemencia, si bien S. S. está muy ageno de quejarse de esto; y despues de este preámbulo entra á contestar al Sr. preopinante.

«S. S. empezó por exponer (dice el orador) que privábase del derecho de votar á los que no son hijos de padres libres. No sé yo si segun nuestra legislación todos los que pisan nuestro suelo, aunque hayan sido esclavos, vienen á quedar libres. En Francia me acuerdo que antes de la revolución reclamó un negro ser declarado libre por solo haber pisado el suelo frances, y así lo obtuvo de aquella nacion franca, como su nombre lo expresa. En Inglaterra, que se llama, y con razon, el país clásico de la libertad, estaba esto tan dudoso, que hasta casi á lo último del siglo XVIII no se promovió. Entre nosotros ¿hay alguna ley que nos diga que un esclavo de las Antillas en pisando el suelo español es libre? Con dolor es preciso confesar que no la tenemos. En 1820 he leído en un periódico de Cádiz este anuncio: «se vende una negra.» ¿De dónde nace que hayamos andado tan parcos en declarar un principio tan vulgar en otras naciones? Del principio mismo que está en la ley. De que establecido por un decreto de las Cortes que la legislación seria igual en todas las provincias de la monarquía, en muchas de estas podria producir grandes temores el romper la esclavitud. Teniendo aun hoy España provincias donde la esclavitud subsiste ¿hubiera podido la comisión hacer distinciones sin suscitar una cuestion tan grave?»

«Se ha dicho por el Sr. preopinante que es un agravio á la razon dejar excluidos de los derechos civiles á los hijos de esclavos. Cierto que lo es, pero hay que pasar por ella. En los Estados Unidos, en el país mas democrático, cuando viajan juntos un blanco y otro de color, se le dice á este: «bájate de ahí, que no debes alternar conmigo.» ¿Quien aprobará esto? Pero si los legisladores de aquel país han tenido que contemporizar con la preocupación, ¿hemos de chocar nosotros con ella en una isla que está en igual caso, y que tiene á la vista el grande incendio de Santo Domingo?»

«En el párrafo 2.^o ha extrañado el Sr. preopinante que se diga que esten excluidos los extranjeros, cuando anteriormente se ha dicho que tendrán derecho de votar todos los españoles. Hay diferencia de legitimar á ser legitimado: el extranjero naturalizado es un español que está incluido en el art. 4.^o, y ahora se le pone una restricción.»

El orador contesta á lo expuesto por el mismo señor preopinante acerca de que es muy difícil obtener la rehabilitación; que en el Estamento, al lado mismo de S. S., hay quien sentenciado á presidio, ha sido rehabilitado, y que la amnistía concedida por S. M. la REINA Gobernadora fue un acto de rehabilitación, y concluye afirmando que los alzados, de quienes cree el Sr. preopinante no se ha acordado la comisión, esten comprendidos en la clase de los quebrados.

El Sr. ADAY rectifica un hecho.

El Sr. secretario HUELVES dice, que no habiendo ningun Sr. Procurador que tenga pedida la palabra, se va á poner á votación este artículo.

El Sr. PRESIDENTE dice que habiéndose discutido este artículo por párrafos, se votará del mismo modo. Y puesto á votación, quedó aprobado.

Se lee el art. 9.^o que dice:

Art. 9.^o «Las diputaciones provinciales formarán las listas de electores, oyendo á los ayuntamientos y valiéndose de cuantos medios estimen oportunos.»

El Sr. SOSA dice que creia haberse hallado en otro terreno, pero que se habia equivocado; pues notaba que puesto á votación este proyecto en su totalidad, parecia extraño se abstuviese de votar; pero que lo hizo con la idea de poder hablar en lo sucesivo sobre el punto que le pareciese. En cuanto al artículo en cuestion dice que es necesario pensarlo bien y entenderlo mejor, si al ponerlo en práctica no se quiere que resulten una porción de vacíos muy dignos de llenarse: que hecha la distribución de los electores en los términos que prefija la ley, habrá en algunas provincias muchos pueblos que quedarán privados del derecho de elección: que desearia que verificase esta por distritos ó por pueblos, pues de este modo no se privaria á ningun ciudadano de la principal prerogativa que concede al hombre la ley de libertad.

«Espero, continúa el orador, que el Sr. Presidente advierta si me separo del artículo en cuestion. Soy el primero que confieso la independencia; puedo acreditar mis padecimientos, y presente está un Sr. Procurador, íntimo amigo político y social, á quien antes de ser yo nombrado Procurador, tengo dadas pruebas evidentes de cuáles son mis sentimientos y mi opinion: yo he sido mártir, y mo-

tré.... impenitente. Si se cree que es una monstruosidad insoportable la idea de dar esta latitud á la ley electoral, enhorabuena suprimase; pero.....

El Sr. PRESIDENTE dice al orador que tendria sumo gusto en escucharle, si no se saliese de la cuestion.

El Sr. SOSA dice que queria ver si podia convencer al Sr. Alcalá Galiano; que si hay regla para preferir algun caso en que se deba tratar del voto nacional, ya sea este una prerogativa, ó principio, es esto todavia un problema. Continúa diciendo que no quisiera estenderse mas, pero que no puede menos de oponerse á que solamente manden los ricos.

El Sr. PRESIDENTE invita segunda vez al orador á que se contraiga á la cuestion.

El Sr. SOSA concluye diciendo que estimaria se sirviese el Estamento tomar en consideracion para este artículo la adicion siguiente: *Para arreglar la cuota de contribuciones en cada distrito de modo que corresponda al menos un elector de los designados en los arts. 15 y 16 de las clases de mayores contribuyentes á cada parroquia en todos los distritos.*

El Sr. conde de las NAVAS: «Mas que á atacar el artículo vengo con dolor á quejarme del vacío que veo en estos bancos por la falta de Diputados de Ultramar, y á preguntar al Gobierno si en los puntos en donde no esten establecidas las diputaciones provinciales, sea por inteligencia de parte del Gobierno ó otra cosa que no alcanza mi penetracion, tiene el Gobierno dados los medios de salvar este inconveniente. Deseo saber por qué razon carecen de diputacion provincial y ayuntamientos los pueblos de la isla de Cuba, y si el Gobierno la tomado providencias tan efectivas como debe para el necesario establecimiento de estos cuerpos en aquellas provincias. Ellas ¿son provincias españolas ó no? Si lo son deben ser regidas por la legislación comun atemperada en algunas partes con presencia de los conocimientos de sus Diputados, y aqui viene de molde la queja sobre esta falta.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DEL REINO manifiesta su deseo de que en estas interpelaciones haya mas circunspeccion, porque se trata de autoridades y provincias distantes, de cuyo sistema de gobierno ni de las circunstancias particulares que constituyen su existencia civil y política no se tienen los debidos conocimientos. Pasa en seguida á contestar al Sr. conde de las Navas, y dice que aquellas provincias por su distancia, por componerse de esclavos y libertos, y por otras causas, necesitan algunas modificaciones en su sistema; y que partiendo de estos principios, se han procurado hacer las variaciones convenientes segun las provincias, en las cuales su régimen administrativo y político es muy diverso. Que el Gobierno acudió á las luces del Consejo Real de España é Indias, buscando las mejoras de plantificar estos establecimientos, y opinó que en cada una de estas diferentes posesiones se formase una junta de autoridades, propietarios y ayuntamiento, los cuales indicasen el modo con que debian plantificarse estas corporaciones, y en este estado está el negocio, porque habiéndose dado las órdenes convenientes no se ha recibido aun contestacion; por cuyo motivo la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha continuado en esta ley el medio supletorio que establece el art. 60.

El Sr. conde de las NAVAS contesta que el motivo de su interpelacion ha sido para adquirir mas conocimientos, y poder juzgar mejor sobre el particular, porque siempre ha quedado en la misma ignorancia, y solo ha visto resuelto un problema, á saber, que puede haber una ley para aquellas provincias y otra para estas; que casi es lo mismo que decir que una constitucion del Estado debe tener diferentes efectos en una provincia que en otra; que antes podia pasar que hubiese una legislación especial para ellas en tiempo que eran colonias; pero no hoy que son todas provincias españolas.

El Sr. Secretario de la GOBERNACION DEL REINO contesta que es un principio generalmente reconocido que las leyes se deben modificar segun las circunstancias de cada país, habiéndose dicho que los aires y las aguas deben influir en las leyes; y el decir que las leyes se hayan de modificar segun las circunstancias de Ultramar, no es decir que los españoles de aquellas provincias hayan de estar privados de aquellos beneficios que son resultado de los principios de justicia y conveniencia pública, y que estan ya en uso, como así se reconoció ya en la misma Constitucion del año 1812.

El Sr. conde de las NAVAS dice que las leyes fundamentales deben ser iguales para toda la monarquía.

El Sr. Argüelles se queja de que se anticipe la discusion del art. 60; manifiesta el mal resultado que otras veces se ha querido suponer á semejantes cuestiones; que los españoles de Ultramar son tratados como verdaderos hermanos en esta ley, así como lo han sido siempre, no obstante las inculpaciones que se han hecho; que ya han ocurrido á la comision las observaciones del Sr. conde, y que cuando se discuta aquel artículo, manifestará las razones que ha tenido para buscar leyes supletorias, debiendo aprobarse el artículo en discusion, porque hasta ahora no se ha impugnado una sola coma de él.

El Sr. conde de las NAVAS y el Sr. ARGUELLES rectifican sucesivamente varios hechos.

El Sr. LANDERO manifiesta su opinion en favor del censo electoral, é impugna el sistema de mayores contribuyentes, por cuyo motivo se queja de que se le contase en los periódicos entre los que lo aprobaron, cuando se salió del salon al declararse discutido: expone que en este artículo se presenta ya una dificultad por haberse separado de aquel sistema: pues las diputaciones provinciales, tales como estan constituidas y lo han estado antes, no tienen elementos ni medios de formar lo que se les manda; sien-

do extraño que tengan que oír á los ayuntamientos, cuya expresion supone un precedente material que no existe; resultando de esto no ser fácil, simple ni sencillo en su aplicacion el sistema adoptado; por lo mismo opina que los ayuntamientos deben formar las listas que se disponen, y pasarlas á las diputaciones provinciales.

El Sr. GALIANO contesta que el Sr. preopinante impugna un principio reconocido por el Estamento: repite algunas de las razones expuestas en su favor, y concluye exponiendo, que no pudiendo volverse ya atrás, debe aprobarse el artículo.

El Sr. LANDERO rectifica algunos hechos, y añade que sus razones no han sido contestadas.

Se declara el punto suficientemente discutido. Se lee el artículo y se aprueba.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y manda dar cuenta de las siguientes adiciones que se han presentado.

De los Sres. Llanos y Alvarez García al art. 4.º para que despues de la palabra «25 años cumplidos», se añada en las contribuciones directamente exigidas y repartidas. No se toma en consideracion.

De los Sres. de Pedro, Burriel y Ballesteros para que al art. 5.º despues de las palabras «se agregarán á estos individuos en calidad de mayores contribuyentes», se intercale *los que cultiven con dos ó mas juntas propias tierras de su pertenencia.*

La apoya el Sr. Burriel, y se manda pasar á la comision.

Del Sr. Alday al art. 6.º, para que se supriman las palabras *ante la diputacion provincial.* No se toma en consideracion.

Del Sr. Molinos al art. 7.º, para que despues de las palabras «con exclusion de los meros maestros de primeras letras», se añada: *que no tengan título Real.* Se manda pasar á la comision.

De los Sres. Olózaga y Landero al art. 8.º, para que despues de las palabras «procesados criminalmente», se añada: *si hubiese habido contra ellos auto de prison.* Se mandó pasar á la comision.

Del Sr. conde de Donadío al párrafo 5.º del art. 7.º, para que tengan derecho á votar los maestros de primeras letras que tengan título y ejerzan su profesion en pueblos de mas de 100 vecinos. Se manda pasar á la comision.

Del Sr. Collado, para que se reforme ó enmiende el art. 1.º á tenor del censo de la isla de Cuba, formado en 1827, segun el cual resultarían á dicha isla 6 Diputados. La apoya su autor, y no se toma en consideracion.

Del Sr. Olivan al art. 4.º, para que en lugar de «en que esten vecindados», y al 5.º, en lugar de «en que residen», se ponga: *donde tengan su vecindad ó residencia.* Se manda pasar á la comision.

Del Sr. Sosa al artículo 9 para que se añada al fin *para arreglar la cuota de contribuciones en cada distrito de modo que corresponda al menos un elector de los designados en los artículos 15 ó 16 de la clase de mayores contribuyentes á cada parroquia en todos los distritos.*

El Sr. SOSA la apoya, y en seguida se manda pasar á la comision.

Del Sr. GAMINDE al párrafo 8 al artículo 7 para que se añada *como tambien los subtenientes y tenientes de la Guardia nacional y los que anteriormente hayan sido gefes de cualquiera graduacion.* No se toma en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion á las tres, señalando para mañana á las doce la continuacion de la discusion del proyecto de ley electoral.

BIBLIOGRAFIA.

En la librería de Sojo se vende el tercer cuaderno de la coleccion de Córtes de los reinos de Leon y de Castilla que publica la Real academia de la historia: contiene las Córtes de Valladolid celebradas por Alfonso XI en 1325, las primeras que juntó este Monarca despues que salió de tutoría. Su precio 3 rs.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Corónica general de España que recopilaba el maestro Florian de Ocampo, coronista del Rey D. Felipe II, y que posteriormente continuó el maestro Ambrosio de Morales con los tres tomos de opúsculos del mismo Morales. Son 15 tomos en 4.º, edicion de 1791, á 200 rs. rama, 215 rústica, 230 pergamino y 290 pasta comun. Hay algunos tomos sueltos. Los dos primeros tomos de esta edicion, que tiene incomparables ventajas sobre todas las anteriores, son de Florian de Ocampo, cuya descripcion topográfica de España, division en lo antiguo de las principales provincias, y cortejo con las de su tiempo, es de lo mejor que sobre el particular se ha escrito. Del tercero al 12 inclusive esta comprendida la continuacion de la crónica por Morales, y en los tres últimos varios opúsculos, discursos y cartas muy curiosas del mismo. Estas y algunas noticias de la vida y escritos del maestro Florian de Ocampo, y otras de la del coronista Ambrosio de Morales, sacadas de la mayor parte de sus obras, contribuyen á hacer la presente edicion mucho mas amena é instructiva.

Coleccion de poesias castellanas, traducidas en verso toscano, é ilustradas por el conde D. Juan Baurista Conti. Cuatro tomos en 8.º marquilla, edicion de 1782, á 28 rs. rústica y 50 pasta comun. Esta obra, á la que acompaña el texto toscano, está dividida en tres partes; la 1.ª contiene las poesias líricas con algunas otras de estilo menos elevado, como son epigramas, apólogos, sátiras, églogas y epístolas; la 2.ª consta de los mejores trozos de los épicos principales y de algunos poemitas heroicos, comprendiendo tambien los poemas didácticos y los jocosos; y la 3.ª contiene las poesias dramáticas. En ella se colocan los autores por el orden de antigüedad, precediendo á cada uno un pequeño bosquejo de su vida; y antes de la de Boscan, que es por el que empieza la coleccion, se ha puesto una sucinta noticia de la poesia castellana desde su principio hasta los tiempos de aquel poeta. A mas de las circunstancias antecedentes, acompañan á cada composicion algunas reflexiones que contribuyen á su mayor ilustracion.

Vida de S. Isidro Labrador, patron de Madrid, adjunta la de su esposa Sta. María de la Cabeza; escrita por el R. P. Fr. Nicolas José de la Cruz, del orden de los mínimos, corrector que fue en el con-

vento de la ciudad de Burgos, y últimamente en el de la Victoria de Madrid: edicion del año de 1790, á 15 rs. en pasta.

Los suscriptores á la *historia crítica de la inquisicion de España*, por D. Juan Antonio Llorente, acudiran á recoger el tomo 6.º, 7.º y 8.º, con los que se completa la obra, en Madrid á la librería de Cuesta; en Barcelona, á la de Oliva; y en las provincias donde se hubieren suscritos. Estando concluida la obra se replica á los suscriptores que acudan á recoger los tomos que aun no hubiesen recibido.

Descripcion de las máquinas de vapor y de sus mas importantes aplicaciones, por D. Juan José Martinez, secretario de la seccion de Marina del Consejo Real de España é Indias. En esta obra, redactada en los Estados Unidos de America en 1831, con presencia de los mejores que se han escrito sobre la materia, y de los informes de los artistas mas distinguidos de aquel país, se expresan detallada y metódicamente todos los principios físicos y mecanicos que son aplicables á la construccion y manejo de las máquinas de vapor, y se describen estas minuciosamente, dando todas las reglas necesarias para la proporcion de todas sus partes, evitando en cuanto es posible las fórmulas algebraicas tan embarazosas para los que no tienen suficiente conocimiento del análisis matemático. Un tomo en 4.º de buena impresion, con 11 laminas correctamente grabadas. Se vende en Madrid en la Real direccion hidrográfica y en la librería de Maturte á 36 rs. en rústica.

Georgi Sigismundi Lakis, *juris publici ecclesiastici pars generalis.* Los luminosos principios que desenvuelve este autor, y la suma exactitud con que establece los límites de entrambas potestades eclesiástica y civil, movieron al Gobierno en los años de 20 al 23 á señalarle por texto de su respectiva asignatura; consta de un tomo en 4.º grueso de buena y correcta impresion. Se hallará de venta en Madrid en la librería de Maturte.

Compendio de gramática castellana, compuesto en verso y diálogo por un profesor de primera educacion de esta corte para que con mas facilidad le aprendan de memoria los niños de las escuelas. En el prólogo y en la parte de ortografía de este compendio se manifiestan las reformas de que es susceptible nuestro abecedario, y de consiguiente nuestra ortografía, suprimiendo algunas letras no necesarias, y fijando el nombre y un solo sonido de otras cuyas anomalías impiden la uniformidad aun entre los mejores ortógrafos, dificultando mucho el estudio y la enseñanza. Estas reformas las reclaman cuantos autores escriben de esta materia, y la misma academia de la lengua invita á los conocedores que las manifiesten en sus obras para ponerlas en ejecucion segun se vaya convenciendo de su utilidad. Un tomo en 8.º rústica 3 rs. en la imprenta de Herrando.

Memorias de D. Manuel Golez, Príncipe de la Paz, publicadas en frances por Mr. d'Esmerald, y traducidas al castellano por D. Nicolas Arias, individuo de número de la Real academia de ciencias naturales de esta Corte, socio del Ateneo científico y artístico y taurógrafo de Cortes.—Cuaderno 7.º y 1.º del segundo tomo. Contiene las materias interesantes que siguen. Capítulo 33. Negociaciones. Alianza con la república francesa.—Cap. 34. Motivos que justifican la alianza con la república francesa.—Cap. 35. Continuacion del mismo asunto. Ventajas que reportó la España del tratado de S. Ildefonso.—Cap. 36. Miramientos y proceder de la república francesa. Observa religiosamente los tratados de Basilea y de S. Ildefonso. Se hallará este cuaderno con los seis anteriores de que consta el tomo 1.º en las librerías de Rodriguez, Cuesta y Razola, donde pueden pasar á recoger los suscriptores, continuando abierta la suscripcion.

Catalina Howard, drama en cinco actos, escrito en frances por Mr. Alejandro Dumas, y traducido al castellano por D. Nicolas de la Escosura. Se vende en Madrid en la librería de Escamilla, donde se halla la coleccion de comedias modernas y las recientemente publicadas, cuyos títulos son: Luis XI, drama trágico traducido en diferentes metros. El trobador, drama caballeresco, original en verso y prosa. Casada, viuda y soltera, comedia en un acto.

El jardinero de balcones, ventanas y aposentos, para diversion de las señoras, ó instruccion para criar y conservar toda clase de flores y arbustos así en tiestos como en los jardines. En esta obra se expone con suma claridad la organizacion de los vegetales y el modo de propagarse; las clases de tierras y abonos; la forma y tamaño de los tiestos y cajones; el medio de multiplicar las plantas por semillas, cebollas, raíces, esquejes, acodos &c.; su conservacion, destruccion de los insectos que las dañan, y últimamente todo lo mas preciso para que las personas menos instruidas puedan con facilidad dedicarse al cuidado de las flores que adornan sus ventanas, aposentos y jardines. Un tomo en 16.º Se hallará á 8 reales en pasta y 6 en rústica en la librería de Cuesta y en la de Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Las personas que quieran hacer postura á las obras de reedificacion del teatro, y conclusion de la capilla del campo santo que han de ejecutarse en la ciudad de Palencia, acudiran al remate que se celebrará el 30 del corriente á las diez de su mañana en la sala capitular del ayuntamiento, bajo las condiciones que en el mismo se publicarán y se hallan de manifiesto en la secretaría desde las nueve á las doce de la mañana y de tres á las seis de la tarde, por si algun licitador quiere con anticipacion enterarse de las partes que componen el todo de los 80,437 rs. en que estan avanzadas las obras del primero, y 34,225 rs. de la segunda.

Por la del Sr. Garcia Becerra, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Gaona y Loeches, se sacan á pública subasta las obras que necesitan las casas núm. 4, man. 49, de la calle de la Esgrima, y la de la calle de Cabesterros, núm. 42, manzana 68, pertenecientes al mayorazgo de D. José Martinez Robles, reguladas por el arquitecto en la cantidad de 63,560 rs. Quien quisiere hacer postura á las mismas obras, acuda dentro del término de 30 dias al juzgado de dicho Sr. Becerra y su citada escribanía, que se admitiran las que fuesen arregladas y beneficiosas.

Por la del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Perona, se cita por segunda vez á Julian Roman, de esta vecindad, para que en el término de seis dias se presente en la Real cárcel de corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue; apercibido que pasado dicho término sin haberlo verificado se dará á la causa el curso debido y le parará perjuicio.

A virtud de una de la sala segunda de este tribunal supremo, se cita á los herederos de D. José del Gayo, administrador que fue de rentas de Ponferrada, á D. Modesto Varela y Doña Josefa Martínez, viuda de D. Nicolas Antonio Varela, sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho tribunal y escribanía de cámara del Sr. Lopez de Salazar por medio de procurador á usar de su derecho en los autos que se siguen sobre relevacion de una fianza otorgada para el empleo de guarda-almacen de efectos estranjeros que sirvió el citado D. José del Gayo en la villa del Ferrol; bajo apercibimiento que pasado el referido término se sustanciarán en los estrados y procederá á su determinacion.

Por el juzgado del Sr. Garcia Becerra, juez de primera instancia de esta villa y escribanía de Galvez Caballero, se sigue expediente de denuncia de un solar sito en la plazuela del Oriente, sobre el que en lo antiguo se hallaba edificada una casa señalada con el núm. 2, de la man. 423; y resultando que por el año de 1750 pertenecía á D. Francisco Antonio Salcedo y Tapia, se cita ahora á los herederos de dicho Salcedo y Tapia, ó cualquiera otra persona que se considere con derecho al citado solar para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirle en el citado juzgado y escribanía, apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

REMATE.

Se saca á pública subasta el servicio y asistencia de los enfermos militares de los hospitales de la plaza de Valencia y de Alicante, por término de dos años á lo menos, ó de cuatro á lo mas; por medio de un solo remate, que se ha señalado para el día 8 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la secretaría de la ordenación, el cual no tendrá efecto alguno hasta despues de transcurridos 15 dias que se comuniquen la Real aprobacion. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha secretaría.